

Nº REGISTRO ERREGISTRO ZKIA	SALIDA IRTEERA
000901	12/12/2019
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRRO	

INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONCURSOS DEL COAVN EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA DEL GOBIERNO VASCO PARA CONTRATAR LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE LAS SEDES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS EN EL ESTADIO DE SAN MAMÉS. (20190277B)

A continuación, se desarrolla los aspectos controvertidos de la presente convocatoria donde se expone lo siguiente:

- La **Cláusula 21** relativa a la “Solvencia, clasificación, habilitación y adscripción de medios” de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, en lo referido a la solvencia económica y financiera, requieren a los operadores económicos la acreditación de un acreditarse un volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos (2016, 2017, 2018), deberá ser igual o superior a 75.000,00 euros.

En relación con la acreditación de la solvencia económica, al tener el contrato por objeto servicios profesionales, se podrá acreditar la solvencia mediante seguro de indemnización de riesgos profesionales.

En este sentido regula el artículo 87.3.b de la LCSP por cuanto regula:

“b) En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.(...)”

Así pues, abogamos por la sustitución de la solvencia económica referida al volumen de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos (2016-2017-2018) deberá ser igual o superior a 75.000,00 euros, por la acreditación de la solvencia mediante justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

- La **Claúsula 22** relativa a los “Criterios de Adjudicación” de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

El objeto de contrato licitado consiste en la redacción del proyecto ejecución de las obras de remodelación para la ubicación de las sedes de las federaciones deportivas vascas en el Estadio de San Mamés, objeto de naturaleza puramente arquitectónico y que por consiguiente se basa en un trabajo de carácter intelectual, así recogido, en la Disposición Adicional cuadragésimo primera de la LCSP; y que como consecuencia tendrá un régimen de contratación particular donde el precio no podrá ser el único factor determinante de la contratación (artículo 145.3.g de la LCSP), así como que los órganos de contratación habrán de velar por establecer criterios de adjudicación “*que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad*” (artículo 145.4 de la LCSP) y que los criterios relacionados con la calidad deberán presentar “*al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas*” (artículo 145.4 párrafo segundo de la LCSP).

Así, en atención a los criterios de adjudicación la Cláusula 22 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que dice:

“22.2.1.- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: sí.

Criterio: Proyecto técnico

Ponderación: 49 puntos

Descripción del método de valoración del criterio:

a) Solución adoptada (Máximo 15 puntos): descripción de la propuesta arquitectónica y de las soluciones técnicas adoptadas, plazo estimado de la ejecución de obras y avance de presupuesto de las mismas.

b) Medidas de eficiencia energética (Máximo 10 puntos): descripción de las medidas propuestas para la obtención de la calificación energética pretendida y el expreso compromiso del equipo redactor para su obtención.

c) Medidas para la incorporación de la perspectiva de género (Máximo 10 puntos): En este apartado se indicará y se describirán las medidas que se incorporarán al proyecto.

d) Medidas de ordenación del espacio que puedan fomentar la actividad física (Máximo 10 puntos): En este apartado se indicarán y se describirán las medidas que se incorporarán en el proyecto.

e) Propuestas adicionales (Máximo 4 puntos): descripción de las mejoras propuestas que no se hayan recogido en el pliego de prescripciones técnicas ni en el anteproyecto.

22.2.2.- Criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas:

Criterio: Oferta económica

Ponderación: 51 puntos

Fórmula:

$P = \text{puntuación máxima} \times \text{mejor oferta/oferta a valorar}$

La empresa que presenta la oferta de menor precio conseguirá 51 puntos; el resto serán valorados proporcionalmente.”

De las líneas transcritas se desprende que el 49% de los criterios de adjudicación se basan juicio de valor (calidad) y 51% en fórmula matemática. Hemos de significar lo argumentado al inicio de este escrito donde, ante la naturaleza puramente arquitectónica del objeto de contratación, el **artículo 145 de LCSP** relativo a los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, por cuanto dice:

“3.g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

*En los contratos de servicios que tengan por **objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura**, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.*

*4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, **en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.***

*En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la **calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación** asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”*

Y, en al **artículo 146 LCSP**:

*“2.a) En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la **valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor** corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una **ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de***

forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos."

Por lo tanto, las ponderaciones de la **Cláusula 22** contradicen lo regulado en la normativa de contratos públicos por cuanto se licita, como es el caso, prestaciones de carácter intelectual, al menos el 51 % asignable en la valoración de las ofertas deberá basarse en criterios de calidad, que en esta contratación figuran como criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor. Y, por consiguiente se deberá establecer un comité de expertos para valorar las propuestas presentadas.

En cuanto al **Apartado e) de la Cláusula 22.2.1** valora con máximo 4 puntos las propuestas adicionales, descripción de las mejoras propuestas que no se hayan recogido en el pliego de prescripciones técnicas ni en el anteproyecto. La misma adolece de una falta de concreción respecto a las mejoras a presentar, por cuanto la presentación de mejoras que no se hallan recogidas en el pliego abre un abanico de oportunidades indeterminado. Siendo esto así, doctrina ha resuelto en múltiples ocasiones sobre la falta de determinación de las mejoras, entre otras, **Informe 1/2011, de 12 de enero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón** "... *debiendo tales mejoras figurar detalladas en el pliego administrativas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente, y guardar relación directa con el objeto del contrato. ...*"

Esa misma redacción fue adoptada por el legislador en la regulación de las mejoras como criterio de adjudicación por cuanto se preñuncia el artículo 145.7 de la LCSP, "*En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato*".

Por todo ello, instamos al Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco valore la sustitución del requisito de acreditación de la solvencia económica y modifique los criterios del procedimiento de adjudicación utilizados acordes con la normativa indicada.

En Bilbao, para Vitoria-Gasteiz a 12 de diciembre de 2019.